



29 de noviembre de 2013
CIRCULAR DFPP-C-007-2013

Señores(as)
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos
inscritos a escala nacional y provincial

ASUNTO: Información general sobre la
emisión de certificados de cesión, su uso y
notificación ante este Departamento.

Estimados(as) señores(as):

Con el propósito de orientar la gestión de los partidos políticos con respecto al uso de los certificados de cesión como herramienta de financiamiento para el proceso de Elecciones Generales por celebrarse en el mes de febrero de 2014, a continuación se indican algunos aspectos importantes por tomar en cuenta, de acuerdo con el marco trazado por la normativa y la jurisprudencia electoral vigentes, así como por la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia n.º 15343-2013, de las dieciséis horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre de año en curso.

1. Sobre la emisión de los certificados de cesión

Según lo previsto en el artículo 115 del Código Electoral vigente, los partidos políticos –por medio de su Comité Ejecutivo Superior– pueden ceder, total o parcialmente, los montos de la contribución estatal fijada en el artículo 96 de la Constitución Política, a través de la emisión de certificados de uno o varios valores cambiables, en la Tesorería Nacional, por los bonos que el Estado emita para pagar la contribución política.

Asimismo, en el artículo 119 de ese mismo cuerpo normativo, se indica que “Cada partido deberá acordar, reglamentar y ordenar la emisión de bonos [sic]” de acuerdo con lo previsto en esa Ley de la República. Sobre este particular, resulta oportuno mencionar que el artículo 25 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP) señala:

“Los partidos políticos, en el reglamento dispuesto en el párrafo final del artículo 119 del Código Electoral, deberán establecer las características generales de los certificados de cesión que emitan, tales como: monto total de la emisión, valor facial, número, serie, campaña electoral a que pertenece y fecha de la sesión del

comité ejecutivo superior en la que se tomó el acuerdo de su emisión./ Si en una misma emisión existieren certificados de diferentes valores, deberá indicarse tal extremo, señalando el número de certificados de cada valor. Cuando sean varias las emisiones, cada una indicará, además, el número que le corresponda, su monto y el de las anteriores./ Los partidos políticos también deberán indicar la forma en que llevarán el registro de los compradores de los certificados emitidos.”
(El subrayado no corresponde al texto original)

2. Sobre la obligación de notificar al Organismo Electoral

Las cesiones del derecho eventual a la contribución estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del RFPP, deberán ser notificadas ante este Departamento, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo**, *“mediante transcripción literal, en la que se indique número, fecha, tomo, folio y libro de actas del partido en que tal acuerdo fue consignado”* (El subrayado no corresponde al texto original).

Respecto de tal notificación, y como elemento de respaldo adicional, el partido deberá aportar a este Departamento copia certificada de las actas en la que se hayan tomado los acuerdos con respecto a la cesión del derecho eventual a la contribución estatal.

3. Sobre la utilización efectiva de los certificados

Mediante directriz n.º 101-DGRE-2013, dictada en atención de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el fallo citado líneas atrás, la Dirección General del Registro Electoral estableció algunas consideraciones que deben observar los partidos políticos para la utilización efectiva de los certificados de cesión, a saber:

“a) Solo podrán ser emitidos y posteriormente transferidos a nombre de una persona física costarricense, de los bancos del Sistema Bancario Nacional o de medios de comunicación colectiva. En todo caso, esa identificación deberá consignarse tanto en el texto del instrumento como en el registro que el partido emisor deberá llevar al efecto; b) la válida transmisión de los certificados de cesión se articulará mediante el endoso nominativo del instrumento que deberá complementarse con la inscripción del traspaso en el registro indicado del partido emisor; c) el traspaso de certificados de cesión que no contemple la inscripción en el texto del instrumento y el registro señalado no surtirá ningún efecto legal (...)” (El subrayado no corresponde con el texto original)



Tribunal Supremo de Elecciones
29 de noviembre de 2013
CIRCULAR DFPP-C-007-2013
Señores(as) Tesoreros(as)
Página: 3

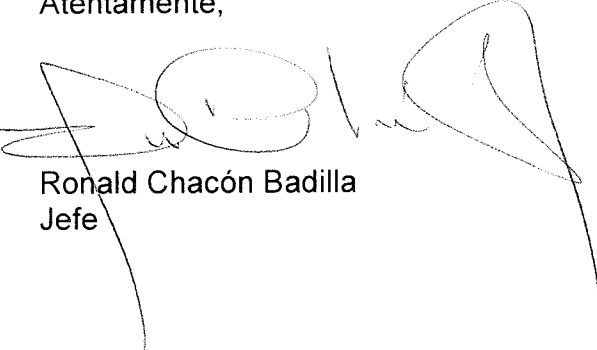
En este sentido, se informa al partido político para que incluya en los certificados de cesión por emitir –además de los requisitos establecidos previamente por la normativa electoral vigente–, una leyenda en la cual se indique explícitamente que tales títulos nominativos “son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor”, es decir, su transmisión no podrá ser efectiva por la simple tradición del instrumento (prohibición de la cláusula “al portador”) y, para su respectivo canje en Tesorería Nacional, **el endoso del certificado deberá coincidir con la información del registro elaborado por el partido emisor**. Asimismo, el partido emisor deberá comunicar a este Departamento las modificaciones inscritas en el registro señalado, según se encuentra normado por la disposición establecida en el numeral 687 del Código de Comercio.

4. Sobre las operaciones de crédito respaldadas con certificados de cesión

No se omite indicar que todas las operaciones de crédito efectuadas por el partido político ante el Sistema Bancario Nacional, y debidamente respaldadas por certificados de cesión, según lo establecido en el artículo 29 del RFPP, deberán ser comunicadas oficialmente a este Departamento en los términos allí descritos y dentro de los 8 días hábiles siguientes a su formalización.

Finalmente y en orden de promover una colaboración de naturaleza técnica, la agrupación política deberá remitir a este Departamento una copia fotostática de la versión final del arte de los certificados de cesión que pretendan emitir, con el propósito de que se pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa electoral vigente y –de ser necesario– sean efectuadas las recomendaciones que al respecto se consideren pertinentes.

Atentamente,



Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/ragz
C: Archivo
NI: n/a